



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE INICIO, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

EXPEDIENTE: PSS/2024/0000061127

1.- OBJETO: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA BIBLIOTECA DE EXTREMADURA (BIEX)

2.- COMPETENCIA

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE extraordinario nº 3, de 16 de septiembre de 2023), y que tiene delegadas de la consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias en el Secretario General (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023).

3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato:

- Director/a de la Biblioteca de Extremadura

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se expone cuanto sigue:

Con la finalidad de prolongar la vida útil de las citadas instalaciones, se precisa la contratación de un servicio de limpieza para mantener los edificios en perfecto estado para poder realizar en ellos las competencias que tiene asignada esta administración.

Para la prestación del servicio reseñado, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/23



Se considera que de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Por otra parte, se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino o contratación de personal laboral temporal.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de personal de esta Consejería, se considera justificada la contratación del servicio de limpieza con una empresa especializada, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

Constituye además el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del servicio, que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro, garantizando unas mejores condiciones de trabajo que redunde en una mejor prestación del servicio de limpieza que realizan.

Se considera que tiene una incidencia directa en la prestación del servicio las condiciones laborales de las personas que lo llevan a cabo, dado que redunde en la forma y en los tiempos de realización de las tareas desempeñadas, con incidencia en la calidad del trabajo realizado.

La incorporación de medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, las medidas sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y el plan de formación específica en materia de prevención, seguridad y salud laboral ofertados por la empresa adjudicataria conlleva una ventaja económica para la Administración, considerada la oferta en su conjunto, puesto que de forma directa incide en la prestación del servicio desempeñado por los trabajadores y de forma indirecta en los fines públicos perseguidos por la Administración con la licitación de este contrato.

La prestación del servicio de limpieza se desarrollará en las instalaciones mencionadas en el punto 2 del pliego de prescripciones técnicas. El servicio se prestará todos los días laborables del año, en turnos de cuatro horas, de acuerdo con el siguiente cuadro de horas:

CENTRO	DÍAS	FRANJA HORARIA
Biblioteca de Extremadura, Plaza Ibn Marwan s/n	lunes-viernes (limpiadoras)	Turno 1: de 7:00 h. a 11:00 h. Turno 2: de 11:00 h. a 15:00 h.
	lunes-viernes (cristalero/a)	Repartidas a lo largo de año
	lunes-domingo	Bolsa de horas: Repartidas a lo largo de año

La bolsa de horas de libre disposición (75 horas anuales), serán para hacer frente y dar respuesta a aquellas necesidades puntuales de limpieza surgidas en la Biblioteca, que no puedan ser atendidas por el personal de limpieza contratado por producirse fuera del horario de apertura normal de la misma, como por ejemplo, a partir de las 20.00 horas de un día normal de apertura, o a cualquier hora durante los fines de semana o festivos, ya sea por circunstancias sobrevenidas o para trabajos de limpieza a realizar antes y a la finalización de cualquier evento o acto que se realice en la BIEX. Las mismas serán comunicadas con la antelación debida por la dirección del centro, cuando sea posible, no implicando

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/23



una facturación adicional. El nº de horas de la bolsa de horas podrá ampliarse como mejora, según los criterios de adjudicación.

5.- CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV

90911200-8 "Servicios limpieza edificios".

6.- CARENCIA DE MEDIOS

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que esta Administración, carece de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las prestaciones del objeto del presente contrato, haciéndose necesario proceder a la contratación de los servicios citados con empresas especializadas y habilitadas al efecto.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes no dispone de medios materiales y personales para poder llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto del presente contrato, lo que justifica la necesidad de llevar a cabo esta contratación con el fin de que pueda seguir prestándose el servicio de limpieza con regularidad en los distintos emplazamientos objeto de este contrato.

El hecho de que estas prestaciones lleven muchos años contratadas da lugar a que no se disponga de medios materiales y personales para ello, precisamente por llevar muchos años contratados con empresas externas; prueba de ello es que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se detalla la información sobre los trabajadores a subrogar.

Asimismo, los medios técnicos necesarios (tanto no fungibles como carros, aspiradoras pulidoras, etc., como fungibles tales como papel higiénico, productos de limpieza etc.) supondrían una inversión, tanto en los mismos como en su almacenamiento y mantenimiento que la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes no considera adecuado afrontar en el momento actual. En este sentido, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes no dispone en su RPT de puestos de camarero-limpiador suficientes para poder desarrollar las tareas objeto de este contrato en las bibliotecas públicas.

Se han estudiado las necesidades concretas del emplazamiento, para incluir en el contrato aquellas prestaciones concretas para las que no se dispone de medios materiales y personales. En el Pliego de Prescripciones Técnicas se detalla de forma individualizada el objeto del servicio a contratar para cada una de las ubicaciones, teniendo siempre en cuenta la insuficiencia de medios personales y materiales para su prestación y sólo se incluyen las prestaciones para las que no se dispone de medios.

De la misma manera, se detalla los diversos medios materiales que el contratista deberá poner a disposición para la ejecución del presente contrato, al no disponer de los mismos esta Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y la imposibilidad de ampliación de la plantilla de personal de esta Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se considera justificada la contratación de los servicios citados con empresas especializadas.

7.- PRECIO DE LA CONTRATACIÓN

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/23



El artículo 102 de la LCSP establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, incluyéndose en el mismo el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que se indicará como partida independiente.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta:

COSTES DE PERSONAL

- La jornada de los/as limpiadores/as de 20 horas/semana.
- La jornada del Peón Cristalero/a) de 5 horas/semana.
- Se han tenido en cuenta los datos de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo "Limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz" (DOE 83, de 3 de mayo de 2022) para el año 2024. En caso de prorrogarse el contrato, deberán tenerse en cuenta las posibles actualizaciones de las tablas salariales previstas en el convenio colectivo.
- Se ha considerado el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), teniendo en cuenta el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.
- Las gratificaciones y pagas extras (en total 3: verano, navidad y beneficios) constan de salario base y trienios.
- El importe de los trienios se ha calculado sobre la antigüedad del personal adscrito al actual contrato y facilitado por la empresa adjudicataria del mismo, en cumplimiento del artículo 130 LCSP.
- Se ha calculado la Seguridad Social a cargo de la empresa: 23,6% (contingencias comunes) +3,6% (AT Y EP) + 5,5% (desempleo) +0,2% (FOGASA) +0,6% (formación profesional). (Total: 33,5%).
- Absentismo: Se estiman unos costes por absentismo en los que la empresa adjudicataria deberá sustituir al trabajador. Dentro de estas previsiones también entraría la sustitución del trabajado en caso de ausencias por razones justificadas, como permisos, etc. La Tasa de absentismo está estimada en un 6% de los costes salariales, en base a publicaciones de prensa para el sector servicios en general.
- Sustitución por vacaciones: Se han calculado los costes para la sustitución de los trabajadores durante sus vacaciones.

DESGLOSE DEL CÁLCULO DE COSTES DE PERSONAL

CATEGORÍA	Salario Base Año (12 meses)	2 PAGAS EXTRAS + 1 BENEFICIOS	Plus transporte anual (12 meses)	Plus convenio lunes a viernes anual(12 meses)	Trienios	Importe anual trienios (15 meses: 12 + 3 extras)	Importe total anual sin SS	SS (33,5 %)	Importe total anual con SS	Importe según JP trabajador
Limpiador/a 1	9.886,92 €	2.472	18,12 €	60,36 €	7	3.460,80 €	15.898,20 €	5.325,90 €	21.224,10 €	11.244,55 €
Limpiador/a 2	9.886,92 €	2.472	18,12 €	60,36 €	7	3.460,80 €	15.898,20 €	5.325,90 €	21.224,10 €	11.244,55 €
Cristalero/a	9.886,92 €	2.472	18,12 €	60,36 €	8	3.955,20 €	16.392,60 €	5.491,52 €	21.884,12 €	2.898,56 €
TOTAL	29.660,76 €	7.416,00 €	54,36 €	181,08 €		10.876,80 €	48.189,00 €	16.143,32 €	64.332,32 €	25.387,66 €

Costes de personal anual según JP trabajador: 25.387,66 €

Previsión costes por absentismo (6%): 1.523,26 €

Sustitución por vacaciones (1 mensualidad): 2.115,64 €

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/23



Total costes de personal: 29.026,56 €

OTROS COSTES DIRECTOS

Se han incluido gastos de material de limpieza, reposición de papel y costes adicionales relacionados con el personal específicamente destinado a la prestación del servicio objeto del contrato como el gasto en prendas de trabajo, etc.

A la hora de calcular estos costes, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Que, en su mayor parte, ese material está formado por consumibles y productos desechables de muy pequeño valor unitario.

Que el coste se ha estimado a tanto alzado, atendiendo al valor de mercado de las prestaciones. Para ello, se ha consultado precios en webs especializadas en el sector, así como prestaciones de análogas características contratadas por esta y otras administraciones públicas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, considerando en consecuencia ajustado a mercado los precios de licitación.

Así, en concepto de materiales consumibles se ha estimado un coste de 2.538,77 euros (el 10% del coste asociado al personal); en concepto de uniformes y maquinaria se ha estimado un coste de 1.269,38 euros en ambos casos (un 5% del coste asociado al personal).

El material se encuentra reflejado, a modo indicativo, en el apartado 2 del PPT.

DESGLOSE DEL CÁLCULO DE OTROS COSTES DIRECTOS

Costes de materiales (10%): 2.538,77 €

Costes de uniformes (5%): 1.269,38 €

Costes de maquinaria (5%): 1.269,38 €

Total otros costes directos: 5.077,53 €

TOTAL COSTES DIRECTOS (gastos personal + otros costes directos): 34.104,09 €

COSTES INDIRECTOS

Los costes indirectos (gastos generales) se calculan en el 17% sobre los costes directos, y el 6% del beneficio industrial se calcula igualmente sobre los costes directos. En ambos casos se aplican los porcentajes indicados en el Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (D.O.E. núm. 45 de 07/03/2022).

DESGLOSE DEL CÁLCULO DE COSTES INDIRECTOS

Gastos generales: 34.104,09 * 17% = 5.797,70 €

Beneficio industrial: 34.104,09 * 6% = 2.046,25 €

Total costes indirectos: 7.843,95 €

Total presupuesto base de licitación:

CONCEPTO	Importe
COSTES DIRECTOS	34.104,09 €

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/23



Costes de personal	29.026,56 €
Otros costes directos	5.077,53 €
COSTES INDIRECTOS	7.843,95 €
Gastos generales	5.797,70 €
Beneficio Industrial	2.046,25 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA excluido)	41.948,04 €
IVA (21%)	8.809,09 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA incluido)	50.757,13 €

VALOR ESTIMADO (incluyendo prórrogas):

Por su parte, para la determinación de valor estimado del contrato se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, habiéndose tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como la posible prórroga del contrato, con una duración máxima de 5 años.

Valor estimado (IVA excluido): 41.948,04 * 5 = **209.740,20 €**

- Cofinanciación: NO Comunidad de Extremadura: 100 % Otros entes: 0 %

Sistema de determinación del precio: a tanto alzado

Anualidades y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE INCLUIDO	IVA
2025	150030000 G/272B/22700	CAG0000001	50.757,13 €	

Al ser el sistema de pago a mes vencido, aunque el contrato inicie su ejecución en 2024, la mensualidad de diciembre de 2024 será abonada a principios de la anualidad 2025, siendo imputada en consecuencia a ese ejercicio.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios en este contrato conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9.- IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES

Atendiendo al artículo 5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, nos encontramos ante un contrato de servicio cuyo único objeto viene definido por prestaciones concretas e indivisibles, no siendo procedente la división en lotes. No es posible separar el contrato en lotes por criterios territoriales o funcionales, ya que el objeto del contrato se realiza en un único centro de trabajo, y para las características técnicas del servicio de

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/23



limpieza en la BIEX no se considera adecuado dividir lotes que permitieran una realización independiente, al ser prestaciones indivisibles.

10.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por procedimiento abierto, en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

11.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

La solvencia exigida está vinculada al contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Cada licitador deberá poseer solvencia económica y financiera, técnica y profesional, suficiente para la ejecución del contrato, entendiéndose por ella la adecuada situación económica y financiera de la empresa para que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero.

De la Circular 1/2018, de 18 de mayo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura se ha optado por utilizar aquellos criterios oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato, exigiéndose como solvencia económica y financiera la cifra anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años y como solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios, a efectos de acreditar una cierta trayectoria, actividad y trabajos realizados por la empresa que garantice la viabilidad de la ejecución del contrato.

Solvencia económica y financiera:

Mediante la solvencia económica requerida se pretenden obtener proposiciones de licitadores que puedan afrontar las prestaciones objeto del contrato sin que sufran problemas de tipo económico o financiero que comprometan la correcta ejecución del contrato. Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública para establecer la solvencia precisa.

Este criterio de solvencia económica y financiera se ha elegido entre los indicados en el artículo 87.1 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por tratarse del más apropiado en función del objeto del contrato. Además, se ha establecido un umbral de cumplimiento que, considerándose suficiente para la correcta ejecución del contrato, permite facilitar la concurrencia en esta contratación por parte de pequeñas y medianas empresas.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/23



Cifra anual de negocios: referida al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años concluidos por importe igual o superior al valor estimado del contrato; es decir, por importe igual o superior a 209.740,20 €. Esta cuantía se estima suficiente para poder ejecutar el objeto de la prestación.

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Este criterio es proporcional al objeto del contrato. Lo que se pretende es determinar la auténtica capacidad para hacer efectiva, en las condiciones pactadas, la correcta ejecución del contrato. Se ha optado por esta opción debido a que esta administración entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado contratos en el mismo ámbito del que actualmente se está licitando por un importe igual o superior al valor estimado del contrato, va a tener solvencia económica para poder gestionar el mismo. En este sentido, el análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación de la ejecución del contrato.

Solvencia técnica o profesional:

Mediante la solvencia técnica requerida se pretenden obtener proposiciones de licitadores que conozcan las tecnologías, posean conocimientos y sean capaces de desarrollar las actividades objeto del contrato para garantizar una adecuada ejecución del mismo. Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública para establecer la solvencia precisa.

Los criterios elegidos, de entre los establecidos en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permiten garantizar que la empresa adjudicataria cuenta con capacidad técnica y una mínima experiencia contrastable en el sector de limpieza.

El licitador deberá aportar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato; es decir, por importe anual igual o superior a 146.818,14 €.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Se justifica la elección de elegir este criterio de solvencia técnica en que son las competencias y la experiencia de los licitadores, los aspectos determinantes para apreciar la calidad del licitador y que se establece como un mínimo que garantiza la calidad del servicio.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/23



Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 90.4 de la LCSP:

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. El requisito mínimo que se establece es que la plantilla media anual de la empresa no puede ser inferior a 10 trabajadores en los últimos tres años. La acreditación se realizará mediante los correspondientes Informes de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitidos por el Ministerio de Trabajo.

Clasificación del contratista:

A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse en el grupo o subgrupo, y categoría mínima indicada a continuación:

Grupo/s:	Subgrupo	Categoría
U	1	2

12.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

Procede: **No**

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que éstos deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato y serán formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación se justifica en que la gestión del servicio de limpieza, los productos, utensilios y maquinaria a utilizar en la prestación del servicio permite alternativas dentro del contrato.

En el caso que nos ocupa, se estipulan como criterios de adjudicación la oferta económica y la oferta de recursos superiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Con esta elección se busca la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, buscando, a su vez, salvaguardar la libre competencia.

Se ha optado por incluir como criterio automático la inclusión de una bolsa de horas a disposición del órgano de contratación. Se opta por la inclusión de este criterio para poder atender otras necesidades que surjan por la ejecución de actividades extraordinarias o en períodos de gran afluencia de público, que precise atender inmediatamente esas necesidades por personal de la empresa prestadora del servicio, sin tener que recurrir a contrataciones adicionales, y siendo el personal que viene normalmente ejecutando el contrato el que preste ese servicio adicional.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/23



Se han incluido criterios sociales que faciliten a los trabajadores que desarrollen la prestación contratada una conciliación de su vida familiar y profesional. Constituye un criterio social cuyo uso está expresamente permitido e incluso recomendado en la nueva contratación pública. Mejora de forma sustancial las posibilidades de conciliación de vida familiar y laboral de los trabajadores por lo que se considera un criterio adecuado en este tipo de contratos. Además, tal y como está diseñado no constituye un coste elevado para la empresa adjudicataria.

De igual manera y dado el objeto del contrato se puntuará la realización de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con sus puestos de trabajo, con el objeto de complementar los que por disposiciones vigentes se tienen que desarrollar. Cada trabajador debe recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva. La formación deberá estar centrada en el puesto de trabajo o función del trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

De todo esto se desprende, que los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Los criterios son conformes a la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de Servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, de los que se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan a la prestación de los servicios en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva y posibilitar las adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio atendiendo a dichos criterios, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

1.-Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A	X
-----------	---

Fórmula A: hasta 60 puntos.

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **60 puntos**.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

Procedimiento:

Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/23



La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).

La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(El valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

Justificación de la fórmula económica empleada:

A efectos de valoración y en relación al criterio económico, se ha considerado a la hora de establecer la fórmula económica que de las opciones disponibles, la fórmula que mejor se adapta es la denominada fórmula A, ya que ha de establecerse por el poder adjudicador como “oferta económicamente más ventajosa” aquella oferta que presente una mejor relación calidad-precio. Debido a la tipología de trabajos a realizar en esta licitación, se elige la fórmula A al ajustarse de una forma más adecuada a la valoración del precio.

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

El reparto de los puntos se obtiene de forma proporcional, por lo que a mayor baja, se obtiene mayor puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntos a la oferta que coincida con el precio base de licitación. Se trata de una fórmula lineal que procede al reparto de todos los puntos, la cual incentiva una oferta económica más ventajosa.

2.- Otros criterios de adjudicación de valoración cuantificables matemáticamente: hasta 40 puntos.

2.1 Bolsa de horas anuales a disposición del Órgano de Contratación: hasta 10 puntos.

Se valorará la aportación de una bolsa de horas anuales, con un máximo de 30 horas (el umbral de saciedad de este criterio se fija en el 1,4 % del tiempo total a adjudicar) de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos extraordinarios de limpieza en las instalaciones de la Biblioteca de Extremadura de las que resulte adjudicatario.

Para ello, el apartado 10 del PPT prevé las correspondientes medidas de verificación y seguimiento. Las consecuencias de la no disposición de tales horas por parte del órgano de contratación, por incumplimiento del contratista, supondrán la posibilidad de aplicar las penalidades previstas en los pliegos para la ejecución defectuosa del contrato con relación a los aspectos que han sido objeto de valoración en la licitación.

Esta puntuación se otorgará valorándose con 1 punto/s cada módulo de 3 horas, hasta 10 puntos.

Este criterio automático se establece para atender las necesidades que a la Biblioteca puedan plantearse durante la vigencia del presente contrato, por la realización de diversos eventos tales como talleres, exposiciones o actividades no previstas con suficiente anticipación, en los que a veces es necesario reforzar puntualmente el servicio de limpieza, por lo que se considera que este criterio es de gran utilidad, ante necesidades puntuales y relativamente urgentes.

2.2 Mejoras de valoración automática. Reinversión en avances tecnológicos o en equipamiento: hasta 10 puntos.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/23



Se otorgará el máximo de 10 puntos a la oferta económica, expresada en euros, que mayor cuantía destine a la financiación de estas mejoras, con el límite previsto anteriormente. Al resto se les asignará la puntuación que corresponda proporcionalmente. El porcentaje máximo será de un 5 % del presupuesto base de licitación IVA excluido (2.097,40 euros) (puntuación de forma directamente proporcional).

No obstante, las mejoras en su conjunto tendrán un máximo admisible de entre el 2 y 10 % del presupuesto base de licitación.

Los trabajos deberán desarrollarse durante la ejecución del contrato y en el plazo máximo de un mes desde su verificación por la dirección del centro.

En el PPT se especifican aquellos bienes o equipos que mejoran sustancialmente la prestación del servicio y pueden ser ofertados por las empresas como mejoras. Se recoge asimismo en dicho Pliego el mecanismo de validación de las mismas, los plazos para su implantación, así como medidas de verificación y seguimiento.

La utilización de este criterio de adjudicación viene motivada por el hecho de que se considera que con la aplicación del mismo las empresas pueden poner a disposición del contrato nuevos equipos y máquinas que, sin ser exigidos en el PPT al no considerarse imprescindibles para la ejecución de la prestación, si pueden mejorar y/o perfeccionar considerablemente la prestación del servicio sin ningún coste añadido para la administración.

El incumplimiento por parte la empresa adjudicataria que haya ofertado este criterio, conllevaría el descuento correspondiente en la liquidación final del contrato además de las penalidades derivadas de un incumplimiento defectuoso de la prestación.

2.3 Criterios sociales de valoración automática. (Hasta 20 puntos)

El artículo 1.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que “en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”.

Por su parte, el artículo 5.2. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que la elección de las soluciones a contratar para satisfacer las necesidades referidas se realizará a partir de un estudio económico preciso y que igualmente, “se tendrá en cuenta la incorporación de aspectos sociales, de igualdad entre hombre y mujeres, medioambientales, de fomento de la innovación empresarial y tendentes a facilitar la participación en la contratación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas u otras entidades de economía social y emprendedores autónomos”. Y el artículo 12.2 de la citada ley 12/2018 indica que, “con carácter general, para la valoración de las ofertas, además del precio, se considerarán otros aspectos, especialmente las cuestiones sociales, de igualdad entre hombres y mujeres y medioambientales, a aplicar durante la ejecución del contrato (...)”.

Con la inclusión de estos criterios sociales entre los criterios de adjudicación se trata de garantizar que el contrato celebrado se encuentre adecuadamente sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Son criterios que están íntimamente relacionados en la consecuencia del objeto del contrato, y con la búsqueda de mejoras para las personas trabajadoras del servicio.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/23



Se otorgará hasta un máximo de 20 puntos por las medidas concretas que oferten las empresas licitadoras que redunden de forma directa en la prestación del servicio y en la calidad del empleo de los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro objeto del servicio, desglosándose la puntuación en los siguientes apartados:

1) MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. HASTA 10 PUNTOS.

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima a otorgar la señalada en cada caso.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores que presten el servicio habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, denominado "OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

De acuerdo con la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura "las empresas licitadoras podrán ofertar hasta tres medidas, correspondiéndose con cada una de las categorías que se indican, asignándose hasta 2 puntos por cada una de ellas".

Se han incluido estos criterios sociales para facilitar a los trabajadores que desarrollen la prestación contratada una conciliación de su vida familiar y profesional. Este criterio mejora de forma sustancial las posibilidades de conciliación de vida familiar y laboral de los trabajadores por lo que se considera un criterio adecuado en este tipo de contratos. Además, tal y como está diseñado no constituye un coste elevado para la empresa adjudicataria.

a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores. Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/23



- 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 2 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1,5 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 0,5 puntos.

Se ha fijado un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido, entre el 0,1% y 0,4 % que no se considera económicamente gravoso para las empresas y permita que sea factible su cumplimiento, sin que suponga un detrimento de las obligaciones contractuales asumidas, pero simultáneamente permita conciliar la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras.

b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores. Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, servicios de atención domiciliaria para atender a menores, mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 2 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1,5 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 0,5 puntos.

Se ha fijado un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido, entre el 0,1% y 0,4 % que no se considera económicamente gravoso para las empresas y permita que sea factible su cumplimiento, sin que suponga un detrimento de las obligaciones contractuales asumidas, pero simultáneamente permita conciliar la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras.

c) Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados. Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de día o en centros especializados de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a la ejecución de esta medida durante

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/23



la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 2 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1,5 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 0,5 puntos.

Se ha fijado un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido, entre el 0,1% y 0,4 % que no se considera económicamente gravoso para las empresas y permita que sea factible su cumplimiento, sin que suponga un detrimento de las obligaciones contractuales asumidas, pero simultáneamente permita conciliar la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras.

d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 2 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación, IVA excluido: 1 puntos.

Se ha fijado un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido, entre el 0,1% y 0,2 % que no se considera económicamente gravoso para las empresas y permita que sea factible su cumplimiento, sin que suponga un detrimento de las obligaciones contractuales asumidas, pero simultáneamente permita conciliar la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras.

e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, una serie de mejoras u opciones, destinadas a potenciar la flexibilización, adaptación o reasignación de las funciones del puesto de trabajo y horario, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/23



Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

Se ha fijado un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de hasta un máximo de 0,2 % que no se considera económicamente gravoso para las empresas y permita que sea factible su cumplimiento, sin que suponga un detrimento de las obligaciones contractuales asumidas, pero simultáneamente permita conciliar la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras.

2) MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. HASTA 10 PUNTOS.

Para prestar estos servicios, dado el objeto del contrato, se considera adecuado puntuar las medidas encaminadas a mejoras en materia de seguridad y salud en relación con los reconocimientos médicos, la vigilancia de la salud de los trabajadores y la realización de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, con el objeto de complementar los que por disposiciones vigentes se tienen que desarrollar. Cada trabajador debe recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva. La formación deberá estar centrada en el puesto de trabajo o función del trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

De todo esto se desprende, que los criterios elegidos de medidas de prevención, seguridad y salud laboral garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores, o bien la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

Se ha fijado un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de hasta un máximo de 0,2 % que no se considera económicamente gravoso para las empresas y permita que sea factible su cumplimiento, sin que suponga un detrimento de las obligaciones contractuales asumidas, pero simultáneamente permita mejoras en materia de seguridad y salud.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/23



tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, quedando descritas en el PPT.

Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, que deberá tener una duración de 30 horas. La puntuación a otorgar será 0 puntos si no se oferta y 5 puntos si se oferta.

14.- PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 16 de la LCPSREx, para garantizar un efectivo cumplimiento de las prescripciones de este contrato, se prevén las siguientes penalidades, que se valorarán de acuerdo al principio de proporcionalidad por el órgano de contratación, observando la debida idoneidad y necesidad de la penalidad a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en función del tipo de incumplimiento, del grado de negligencia, de la relevancia de los perjuicios causados o la reincidencia en el incumplimiento; en atención a estos criterios y salvo en los supuestos en que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos se gradúan según los casos en leve, grave y muy graves.

Tipos de incumplimiento:

- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 2 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- c) El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

- Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, incluido el criterio de bolsa de horas de libre disposición:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- c) El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- a) El incumplimiento de las condiciones especiales tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/23



- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 2 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- c) El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

- Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

- Demora en la ejecución:

Según lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

-Conforme lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP 9/2017, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

-Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 2 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- c) El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/23



- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).
- c) El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 por ciento del precio del contrato (IVA excluido).

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, adoptado a propuesta del Servicio de Bibliotecas, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido cuando no puedan deducirse de aquel.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse al contratista no podrá exceder del 50 % del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Tanto las penalidades como las causas de resolución del contrato podrán ser verificadas, en su caso, por actuaciones tanto de personal contratado por el adjudicatario para la ejecución de la obra como por personal voluntario que colabore en la misma.

15.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones, salvo las relativas a la modificación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, para el supuesto de que tras el periodo de consulta a los trabajadores para la implantación de las medidas establecidas en el contrato, la empresa contratista apreciase que alguna de las medidas no pueden ser cumplidas, debiendo en este caso proponer la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, en los términos establecidos en el apartado 7 del PPT.

16.- DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecido en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica.

17.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El contrato queda sometido a las siguientes condiciones especiales de ejecución previstas en los artículos 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura –LCSREx:

La empresa contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/23



salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad contratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 26 LCPSREx, son consideradas graves (art.16.3 LCPSREx). Para el resto de condiciones especiales de ejecución el PCAP preverá penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento (art. 16.3 de la LCPSREx), en función del tipo de incumplimiento, el grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia; asimismo el artículo 192.2 de la LCSP determina que estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

De acuerdo al artículo 26 de la Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura se considera condición especial el cumplimiento de las empresas subcontratistas de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre seguridad y salud en el trabajo en los términos del apartado 18 de esta memoria.

Tendrá la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar (centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores; Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores; servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados; Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido; Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación) y las medidas de prevención, seguridad y salud laboral (Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud; Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo), ofertadas por la empresa adjudicataria en el procedimiento de licitación, que se incorporarán al contrato administrativo a suscribir por la empresa; así como la obligación de contratar al personal necesario para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de los días de permiso complementarios, las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores.

- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Justificación:

Las condiciones especiales de ejecución previstas están vinculadas al objeto del contrato y tienen el propósito de establecer requisitos específicos en relación con la ejecución, de manera que, a diferencia de lo que sucede con los criterios de adjudicación, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas.

Memoria Contrato Servicio Limpieza BLEX - Página 20 | 23

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/23



Es objeto de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la incorporación al régimen jurídico de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cláusulas, entre otras, que se cumplen las obligaciones respecto de su personal subcontratado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 15/2010, de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo al Artículo 103 de la Constitución Española de 1978, la Administración Pública actúa de acuerdo con el principio de eficacia entendido como obligación de ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato a través del responsable del contrato encargado de la supervisión de la ejecución y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

18.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión: Si.

Subcontratación: Si.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTL P876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/23



El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

- Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (*artículo 215.2.a) de la LCSP 9/17*): No
- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (*artículo 215.2.e) de la LCSP 9/17*): no procede.
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (*incluido el supuesto recogido en el artículo 217.2 de la LCSP 9/17*): No
- Pagos directos a los subcontratistas (*D.A. 51ª de la LCSP 9/17*): No (supuestos distintos al previsto en el artículo 28.4 de la LCPSREx)

19.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de un año, desde el día 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de 5 años. En caso de demorarse el procedimiento de contratación a la fecha prevista de inicio, la duración inicial será de un año desde el día siguiente a su formalización.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 5 años (60 meses)

20.- FORMA DE PAGO: Facturas mensuales

Los servicios prestados se abonarán a mes vencido, previa presentación de la correspondiente factura en registro, que serán abonadas una vez sea acreditada la conformidad de los servicios prestados por el titular de la Jefatura de Servicio de Bibliotecas, previo visto bueno del Responsable del Contrato.

Las facturas mensuales deberán detallar el número de horas totales de prestación del servicio de limpieza efectuadas en el mes correspondiente.

El importe a abonar será el que resulte de multiplicar el número de horas efectivamente realizadas cada mes, por el precio/hora ofertado por la empresa en la proposición económica presentada.

Las facturas deberán ser entregadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, sito en Avda. Valhondo, s/n, Edif. III MILENIO, módulo 5, de la localidad de Mérida (Badajoz).

En caso de presentación por Registro Electrónico:

- Código de Unidad de tramitación de destino: A11029936 - Servicio de Bibliotecas.

En los casos en que proceda la emisión de factura electrónica, la empresa deberá hacer constar los siguientes códigos DIR3, para su presentación a través del FACE:

- OFICINA CONTABLE: A11046197 - Intervención Delegada de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: A11044886 - Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
- UNIDAD TRAMITADORA: A11027467 - Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/23



La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

La recepción del contrato, a la finalización del mismo, se podrá realizar mediante certificado de recepción de conformidad expedido por el/la Jefe/a de Servicio de Bibliotecas, previo visto bueno del Responsable del Contrato.

Por lo anteriormente expuesto y creyendo necesario e idóneo el proceder a la contratación de dicho SERVICIO, cuya justificación queda motivada en cumplimiento del artículo 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación que dicte resolución por la que se inicie el expediente de contratación mediante procedimiento Abierto en función de lo establecido en el artículo 156 del mismo texto legal, mediante tramitación ordinaria, porque pretende fomentarse la concurrencia del mayor número de licitadores posibles.

**En Mérida, a fecha de firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE BIBLIOTECAS**



Csv:	FDJEX6WVRMG4PLCZEJTLP876H67PAQ	Fecha	13/08/2024 12:52:50
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/23

